



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO NO. 138 DEL 03 DE MARZO DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se tomas otras determinaciones

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Dra. CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO, Defensora Regional del SUR de Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1789 del 20 de diciembre de 2021, documento denominado "SOLICITUD DE VISITA TÉCNICA AL DIQUE UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE CANTERA (MARGARITA BOLÍVAR Y LA VICTORIA (HATILLO DE LOBA) PARA IDENTIFICAR EL RIESGO DE DESASTRE POR ACCIÓN DE LA NATURALEZA Y EL IMPACTO AMBIENTAL QUE OCASIONARÍA EL ROMPIMIENTO DE ESTE" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que le aqueja referente al presunto estado crítico actual que se encuentra el dique ubicado entre los corregimientos de la victoria y cantera en los municipios de Hatillo de Loba, Margarita y San Fernando Bolívar.

Que mediante Auto No. 874 del 20 de diciembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2669 -2021 del 21 de diciembre de 2021.

Que mediante correo electrónico del 31 de enero de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Informe Técnico emitido frente a la Ruptura Jarillón la Victoria, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Antecedentes: En atención a oficio N° 20210060400101051- SIVWATQ202188626/YPO enviado por la doctora Carolina Cecilia Berrio Pinedo Defensora Regional Sur de Bolívar para solicitud de visita de inspección ocular por ruptura de dique e inundación; y Auto N°874 del 20 de diciembre de 2021 emitido por el Director General de la CSB doctor Enrique Núñez Díaz. La Subdirectora de Gestión Ambiental doctora Maibeth Rivero Cuesta delegó al suscrito para que atendiera el asunto de la referencia.

Descripción de la visita:

La visita de inspección ocular se coordinó con el señor Darwin Amaris González quien funge como Secretario de UMATA del municipio de Hatillo de Loba, al área que denomina "Chorro de Diomedes" sector la Victoria jurisdicción de Hatillo de Loba Bolívar, realizada el día 22 de diciembre.

Manifiesta el señor Darwin Amaris González, que la ruptura del dique de contención ocurrió el día 12 de noviembre aproximadamente 9:15pm; la UNGRD de inmediato comenzaron a realizar obras para cerrar el boquete, el cual inició con 10m de ancho y posterior 40m aproximadamente en las coordenadas N08°57'00.2"W74°10'19.9"- N08°56'59.3"W74°10'20.5"; el agua del río Magdalena avanza y ocasiono ruptura del dique carretable que comunica al corregimiento de la Victoria con el casco urbano del municipio de Hatillo, en las coordenadas N08°57'02.6"W74°10'35.4"- N08°57'03.0"W74°10'41.2". En el área hay maquinaria amarilla de la UNGRD realizando labores para sellamiento de la ruptura; en la actualidad el boquete este sellado anclaron estacas, bolsas Big Bag de capacidad de 6 toneladas y se encuentran reconstruyendo el dique de contención.

Manifiesta el señor Darwin Amaris que las afectaciones fueron sobre cultivos de pan coger, árboles frutales, fincas ganaderas y perdidas de animales, como también sedimentación, afectando los medios de vida de la población; esta apertura afectó también a los municipios de Margarita y San Fernando Bolívar.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Visita de inspección ocular al sector que denominan "Cantera": Así también se realizó visita de inspección ocular al sector que denomina "Cantera" jurisdicción de Margarita Bolívar.

La situación que se presenta en esta área se debe que el río Brazo de Mompós ha causado progresivamente erosión sobre el dique carretable. Manifiesta el señor Ramón Lobo Martínez identificado con cédula de ciudadanía N°12.576.444 del Banco Magdalena y quien reside en la Vereda Santa Elena jurisdicción de Margarita Bolívar; que el Brazo de Mompós pasaba por la vereda San Roque Magdalena y se ha venido desplazando a este sector causando fuerte erosión del dique carretable desde hace más de 20 años.

Se observa que la erosión ha avanzado en esta área 50m lineales aproximadamente, el ancho del dique en la cima alcanzaba 20 m, actualmente tiene 7m aproximadamente en las coordenadas N09°03'33.4"W74°09'33.8".



De avanzar la erosión y probablemente el colapso del dique carretable dejaría incomunicada toda esta región, como también por inundación afectaría las veredas: La Montaña, Santa Elena y Canteras jurisdicción de Margarita Bolívar.



Es de anotar que la Gestión del Riesgo en el territorio - el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción" Artículo 14 de la



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Ley 1523 de 2012. Que dado caso la emergencia en el territorio supere el accionar de respuesta del municipio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los afectados, y en consecuencia, con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios corresponde al Departamento.

Recomendación:

Se requiere que la CSB notifique a la Alcaldía de Margarita Bolívar sobre la vulnerabilidad del dique carretable y posible ruptura, en la medida que avance la presión del río Brazo de Mompós sobre este dique en las en las coordenadas N09°03'33.4"W74°09'33.8". Que de acuerdo con su competencia establecida en la normatividad vigente realice obras no estructurales y estructurales de mitigación que frene el avance de la erosión generada por el río Brazo de Mompós en esta área."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En virtud de lo anterior, la Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la Dra. CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO, Defensora Regional del SUR de Bolívar, la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que le aqueja referente al estado crítico actual que se encuentra el dique ubicado entre los corregimientos de la victoria y cantera en los municipios de Hatillo de Loba, Margarita y San Fernando Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR logro evidenciar dicha afectación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Alcaldía de Margarita Bolívar sobre la vulnerabilidad que presenta el dique carretable de que trata el artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Exhortar a la Alcaldía de Margarita Bolívar a que de acuerdo a su competencia realice obras estructurales de mitigación, dirigidas a frenar el avance de la erosión generada por el rio Brazo de Mompós en esta área.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Dra. CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO, Defensora Regional del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDIA DE MARGARITA BOLIVAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp.2021-393

Proyectó: Ilse Mencho – Contratista CSB.

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – secretaria general.

